10725 *CONFLICTO positivo de competencia número 620/1988, planteado por el Gobierno de La Rioja, en relación con los párrafos 1.º y 2.º del número 1 del artículo 16 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 620/1988, planteado por el Gobierno de La Rioja, en relación con los párrafos 1.º y 2.º del número 1 del artículo 16 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de abril de 1988.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

10726 *CONFLICTO positivo de competencia número 630/1988, promovido por el Gobierno Vasco, contra determinados preceptos del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 630/1988, promovido por el Gobierno Vasco, frente al Gobierno, en relación con los artículos 2.b, 4.2 y 5.2 del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y se dictan normas para la tramitación de solicitud de ayudas.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de abril de 1988.–El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

10727 *CONFLICTO positivo de competencia número 652/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 4.2 y 5.2 del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 652/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, frente al Gobierno, en relación con los artículos 4.2 y 5.2 del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y se dictan normas para la tramitación de solicitud de ayudas.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de abril de 1988.–El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

10728 *RECURSO de inconstitucionalidad número 556/1988, promovido por el Gobierno Balear, contra determinados preceptos de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 556/1988, promovido por el Gobierno Balear, contra los artículos 118, 119 y 121 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, así como contra el artículo 153, reglas segunda y quinta, de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 123 de la indicada Ley 33/1987, y contra las partidas presupuestarias siguientes: Servicio 19.12 Dirección General de Acción Social. Programa 31.1. Acción Social. 313.A Pensiones y Prestaciones de Asistencia Social.– Sección 17.07. Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Programa 4.3. Vivienda y Urbanismo, se impugna el programa 431.A. 431.B, 432.B. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Programa 712.A. Promoción cooperativa social y ordenación y fomento de la Producción Agraria y Pesquera. 712.D. Reestructuración de los sectores productivos agrarios y pesqueros.– Sección 23.09 Dirección General de Política Turística. Programa 7.51.a. Turismo. Ordenación y Promoción Turística.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de abril de 1988.–El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

10729 *RECURSO de inconstitucionalidad número 673/1988, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el último párrafo del artículo 3.2 de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 2/1988, de 30 de enero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 673/1988, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el último párrafo (que dice: «Con independencia de lo dispuesto en los números anteriores se autoriza una mejora retributiva para los funcionarios del grupo D y para el personal laboral de los niveles salariales IV y V de 54.000 pesetas anuales para cada uno de ellos») del artículo 3.2 de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce –desde el día 13 de abril actual, fecha de la formalización de dicho recurso– la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado que se recoge anteriormente.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de abril de 1988.–El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente, firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10730 *CONVENIO entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Democrática Alemana en el terreno de la Salud Pública y de la Ciencia e Investigación Médicas, firmado en Berlín el 8 de abril de 1986.*

Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Democrática Alemana en el terreno de la Salud Pública y de la Ciencia e Investigación Médicas

Los Gobiernos del Reino de España y de la República Democrática Alemana, convencidos de que la cooperación en el ámbito de la Salud Pública, así como de la Ciencia e Investigación Médicas supondrá una importante aportación al desarrollo de las relaciones entre el Reino de España y la República Democrática Alemana;

Resueltos a desarrollar esta cooperación sobre la base de los principios del Derecho Internacional, tal como fueron recogidos en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

Con el propósito de promover esta cooperación en interés de la conservación y del fomento de la salud y del bienestar de los pueblos de ambos Estados y de contribuir de esta manera al entendimiento y a la consolidación de la confianza entre ambos pueblos;

Convencidos de que el derecho a la vida y a la salud es el primero y primordial de los Derechos Humanos y sin el cual no serían posibles todos los demás derechos;

De conformidad con los principios y objetivos de la Organización Mundial de la Salud (OMS),

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Con el fin de aumentar la eficacia en la Salud Pública de ambos Estados y de conformidad con las disposiciones legales internas, las Partes Contratantes apoyarán y acordarán, en el marco de sus posibilidades, la cooperación entre autoridades estatales e instituciones y organizaciones no estatales en diversos campos de la Salud Pública, así como de la ciencia e investigación médicas.

Artículo 2

1. Las Partes Contratantes se apoyarán mutuamente para la utilización de los conocimientos internacionales de la ciencia médica y de su uso práctico.

2. Las Partes Contratantes cooperarán en el cumplimiento de los programas globales y regionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) e intercambiarán sus experiencias en cuanto a lograr los objetivos parciales europeos con el fin de realizar la estrategia de la OMS de «Salud para todos en el año 2000».

Artículo 3

En caso de enfermedades agudas y accidentes de ciudadanos de la otra parte recibidos en el marco de este Convenio, la parte receptora asegurará la asistencia médica, incluyendo los medicamentos necesarios y el transporte en el territorio del Estado receptor, asumiendo la parte receptora los gastos que se originen.

Artículo 4

Con el fin de prevenir y luchar contra las enfermedades contagiosas, las Partes Contratantes intercambiarán información respecto a ciertas secciones de la protección sanitaria de la población y sobre todo a enfermedades infecciosas.

Artículo 5

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de información y experiencias entre las instituciones y organizaciones competentes, así como entre sus representantes en ciertas ramas de la ciencia e investigación médicas con el objetivo de mejorar la asistencia médica de la población.

Artículo 6

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación en la lucha contra el consumo indebido de estupefacientes y sobre todo se informarán inmediatamente sobre hallazgos concernientes al tráfico ilegal de estupefacientes que sean de importancia inmediata para la otra Parte Contratante.

Artículo 7

Las Partes Contratantes concentrarán su cooperación en los siguientes campos de la Ciencia e Investigación Médicas:

- Enfermedades del corazón y del aparato circulatorio, especialmente cirugía cardio-vascular.
- Investigación y lucha contra tumores.
- Enfermedades infecciosas, sobre todo las causadas por virus.
- Inmunología.
- Endocrinología.

Además ambas partes fomentarán la cooperación en el campo de la protección de la salud de los trabajadores y especialmente en lo que se refiere a las enfermedades profesionales.

Artículo 8

Las Partes Contratantes adoptarán las siguientes formas de cooperación:

- Intercambio de informaciones sobre la legislación en el terreno de la Salud Pública y de la Asistencia Social.
- Intercambio de experiencias e informaciones entre delegaciones y especialistas.
- Asistencia de especialistas de ambos Estados en Congresos con participación internacional que se celebren en el otro Estado, según Acuerdo de las Partes Contratantes y basándose en el principio de reciprocidad.
- Intercambio de revistas especializadas y otras publicaciones en el campo de la Salud Pública, así como de exposiciones sobre la evolución de la protección de la salud en los Estados contratantes.

Artículo 9

Las Partes Contratantes proporcionarán a los ciudadanos del otro Estado, que serán recibidos en realización de este Convenio, las condiciones necesarias, dentro del marco de las disposiciones legales internas, para la realización de sus tareas. Los ciudadanos del Reino de España y los ciudadanos de la República Democrática Alemana que serán enviados al otro Estado en realización del presente Convenio, estarán obligados a respetar las disposiciones legales internas del Estado receptor.

Artículo 10

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo del Reino de España y el Ministerio de la Salud Pública de la República Democrática Alemana son responsables de la puesta en práctica del Convenio.
2. Los Ministerios mencionados concertarán, con el fin de realizar este Convenio, planes de cooperación que generalmente tendrán una duración de dos años y establecerán y precisarán las formas, los métodos así como el modo de financiación de la cooperación.

Artículo 11

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor del Convenio.

2. Este Convenio tendrá una vigencia de cinco años y quedará prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo, a menos que una de las Partes Contratantes lo rescinda por escrito con una antelación mínima de seis meses a la fecha de su expiración.

Expedido en Berlín el 8 de abril de 1986 en dos originales, en español y en alemán, respectivamente, haciendo ambos textos fe en la misma medida.

Por el Gobierno del Reino de España	Por el Gobierno de la República Democrática Alemana
El Ministro de Asuntos Exteriores,	*El Ministro de Asuntos Exteriores,*
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ	OSKAR FISCHER

El presente Convenio entró en vigor el 18 de diciembre de 1987, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes Contratantes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos, según se establece en su artículo 11.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 21 de abril de 1988.–El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10731 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que establece una vigilancia intracomunitaria de las importaciones originarias de Rumania de vehículos automóviles para el transporte de personas o mercancías.*

Ilustrísimo señor:

Las importaciones originarias de Rumania de vehículos automóviles para el transporte de personas o mercancías de las partidas arancelarias 87.02, 87.03 y 87.04, se encuentran sometidas, a causa de la particular situación del sector productor nacional, a restricción cuantitativa permanente frente a terceros países.

Desde principio del año en curso se ha venido detectando una cierta corriente de importaciones de estos productos originarios de Rumania pero procedentes, en libre práctica, de otros Estados miembros de la Comunidad. Corriente que parece mostrar tendencia al aumento y que procede vigilar más estrechamente al objeto de estar en disposición de adoptar las correspondientes medidas de protección en caso necesario.

La Decisión de la Comisión de 17 de marzo de 1988 autoriza a España a establecer una vigilancia intracomunitaria de estos productos.

La Orden de 27 de agosto de 1986 por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes sobre comercio exterior, autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución las normas comunitarias que así lo requieran.

En consecuencia, dispongo:

Primero.–Quedan sometidos al régimen de vigilancia estadística previa a la importación requiriendo, en consecuencia, la expedición del documento denominado «Notificación Previa de Importación», establecido en el artículo 4.° de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, los automóviles para el transporte de personas o mercancías, los automóviles para el transporte de personas o mercancías clasificadas en las partidas arancelarias 87.02, 87.03 y 87.04 de la Nomenclatura Combinada que estén en libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad y sean originarios de Rumania.

Segundo.–La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 1988.

Madrid, 29 de marzo de 1988.–El Secretario de Estado, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.